

N° 177-2016-MTC/02

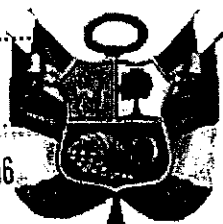
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

REPUBLICA DEL PERU

CLARA MAZIAN AVILA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 502/2014 - MTC/01

RBB N° 211

18 MAYO 2016



# Resolución Viceministerial

Lima 22 ABR. 2016

**VISTOS:**

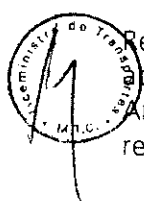
El Memorandum N° 210-2016-MTC/13 y el Informe N° 006-2016-MTC/13-JQS del Director General de Transporte Acuático;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1184 se declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo Ferry en la Amazonía Peruana, considerando inicialmente como localidades beneficiarias las que corresponden a la ruta Iquitos- Santa Rosa, departamento de Loreto, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país;



Que, con Decreto Supremo N° 008-2015-MTC, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, precisando en su Segunda Disposición Complementaria Final, que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina la modalidad o modalidades de entrega de la subvención a emplearse, sus mecanismos de aplicación, así como las demás disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento del citado Reglamento;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 066-2016-MTC/01.02, se aprueba el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana (en adelante, Reglamento), el cual entre otros aspectos, regula los requisitos y características mínimas de las naves tipo Ferry que ofertan los Postores;



Que, con Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02 se designó al Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en naves tipo ferry, en la Ruta Iquitos- Santa Rosa (en adelante, Comité de Selección);

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

CLARA MASINS AVILA  
FEDATARIA TITULAR  
R.M. N° 888-8378 - MTC/01

18 MAYO 2016

211  
ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Acta de Concurso Público Internacional N° 001-2015-MTC por subvención directa "Ferry para la Amazonía 2015" del 17 de noviembre de 2015, el Comité de Selección señala que al no haberse presentado ninguna propuesta válida, se declara desierto el Concurso Público Internacional N° 001-2015-MTC;

Que, por Resolución Directoral N° 014-2016-MTC/13 se aprueba las Bases y Pro forma del Contrato del Concurso Público Internacional N° 001-2015/MTC, por subvención directa - Segunda Convocatoria, para seleccionar al operador que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, en la ruta Iquitos - Santa Rosa en el Departamento de Loreto (en adelante, Concurso Público Internacional);

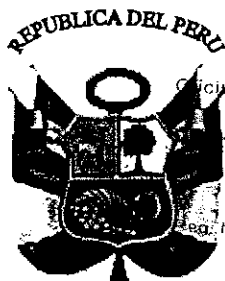
Que, conforme se desprende del Acta de Continuación del Concurso Público Internacional N° 001-2015/MTC por Subvención Directa - Segunda Convocatoria para "Seleccionar al operador del Servicio de Transporte de Pasajeros mediante ferry en la ruta Iquitos - Santa Rosa", de fecha 01 de abril de 2016, el Comité Especial de Selección otorgó la Buena Pro a la empresa Transportes Amazónicos de Turismo S.A.;

Que, en el presente caso, el Director General de Transporte Acuático, mediante Memorandum N° 210-2016-MTC/13, hizo suyo el Informe N° 006-2016-MTC/13-JQS, a través del cual se pone en conocimiento que de la revisión efectuada a las Bases del Concurso Público Internacional, se ha verificado que los requisitos y características mínimas exigidas a las naves tipo Ferry que debían ofertar los Postores, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el Reglamento, conforme se detalla a continuación:

REGLAMENTO	BASES
En el acápite vii) del literal a) del Anexo del Reglamento, se exige que el material del casco de las naves tipo Ferry debe ser de aluminio, de acero y fibra de carbono.	En el numeral vii) del literal c) del Anexo I de las Bases, se establece que el material del casco de las naves tipo Ferry debe ser de aluminio, de acero o de fibra de carbono.
En el literal b) del Anexo del Reglamento, se establece que el Operador <u>deberá ofrecer a la población beneficiaria</u> , la cantidad determinada de doscientos (200) asientos mínimos.	En el literal b) del Anexo I de las Bases se establece que el Operador <u>deberá poner a disposición del MTC</u> , la cantidad de doscientos (200) asientos.



N° 177-2016-MTC/02



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ELARA MASIAS AVILA  
LEONARDO TITULAR  
D.M. N° 004-2014-MTC/01 18 MAYO 2016

# Resolución Viceministerial

<p>En el acápite iii) del literal a) del Anexo del Reglamento se establece que las naves tipo Ferry deberán contar <u>con capacidad mínima de trescientas (300) personas</u>, incluido tripulación; debiendo, además, encontrarse en capacidad para recibir <u>hasta 30 Kg. de peso de equipaje acompañado por pasajero.</u></p>	<p>En el literal b) del Anexo I de las Bases se establece que las naves tipo Ferry que oferten los postores deberán contar con <u>doscientos (200) asientos</u> en cada viaje, hasta con <u>30 Kg. de equipaje acompañado por persona.</u></p>
--	--

Que, adicionalmente a los hechos indicados en el cuadro precedente, cabe mencionar que la Dirección General de Transporte Acuático, a través del Informe N° 006-2016-MTC/13-JQS, ha señalado que *"no se habría cumplido con realizar la inspección de las naves por parte de la DGTA, en tanto dicha inspección fue realizada por un tercero"* (sic); con lo cual se ha configurado un vicio de nulidad; ello en la medida que no se ha cumplido con el procedimiento dispuesto en el subnumeral 2 del literal b) del numeral 2.8.1 de las Bases y en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1184;



Que, los hechos precedentemente descritos ponen en evidencia la existencia de un vicio que afecta con la nulidad al proceso en mención; toda vez que en atención a lo indicado en el Memorandum N° 210-2016-MTC/13 e Informe N° 006-2016-MTC/13-JQS, se verifica la contravención a la normativa aplicable en este caso;



Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (de aplicación supletoria) establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, entre otros. Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de un acto implica la de los actos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;



Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 001-2015/MTC, por subvención directa - Segunda Convocatoria, para seleccionar al operador que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, en la ruta Iquitos - Santa Rosa en el Departamento de Loreto, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de elaboración de bases, para su reformulación;

CLARA MASIAS AVILA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 892-2014 - MTC/01

18 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1184, Decreto Supremo N° 008-2015-MTC, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 066-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 001-2015/MTC, por subvención directa - Segunda Convocatoria, para seleccionar al operador que prestará el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, en la ruta Iquitos - Santa Rosa en el Departamento de Loreto, debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de formulación de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Iniciar las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

HENRRY ZAIRA ROJAS  
Viceministro de Transportes

